

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AS. No. **297**
Rad. No. 76 520 3103 004 2020 00043 00
Ejecutivo

Allegadas las presentes diligencias del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Civil – Familia, tras resolver el recurso de apelación propuesto contra la sentencia número 07 proferida el 19 de diciembre de 2022, que conduce a confirmar tal providencia, se dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 329 del Código General del Proceso. Ahora, comoquiera que para las presentes diligencias será del caso fijar agencias en derecho para su inclusión junto con aquellas tasadas en segunda instancia, en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

De otro lado, se allega por el abogado Oscar Andrés Vergara Caicedo, renuncia al poder que fuera otorgado por la demandada CONSTRUCTORA ALPES S.A., corolario, será dar aplicación al precepto normativo aludido en el artículo 76 del canon procesal, sin que se pierda de vista la salvedad hecha por profesional con relación a la falta de pago de sus honorarios. Por lo cual el Despacho, D I S P O N E:

1.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2.- SEÑALASE como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), a favor de la parte demandante. Dicho rubro será incluido junto con aquel fijado en segunda instancia en la liquidación de costas que elaborará la secretaría del Juzgado en los términos previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

3.- ACEPTAR la renuncia que, al mandato otorgado por la CONSTRUCTORA ALPES S.A., presenta el abogado OSCAR ANDRÉS VERGARA CAICEDO, quien además lude la falta de pago de sus respectivos honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cb089cc9ab58686cedb227c000193272c241865a22037cec2e16bd93f32a99**

Documento generado en 20/11/2023 03:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>